gua y por Desertor) siempre que el Capitan General ó " Comandante Militar lo dispusiere, ó en otro qualquiera " caso que inopinadamente suceda, é importe á mi servi-" cio, quedando responsables los paisanos de la seguridad , del Desertor desde su entrega, pues si hiciere fuga en " el camino, se ha de reemplazar de los mismos conduc-,, tores, con el que le tocare la suerte; á cuyo fin ten-, drán cuidado las Justicias de que sean hábiles para las , armas los que nombraren para este encargo.

7. , Si el Desertor hubiere tomado sagrado, deberá la "Justicia requerir al Vicario General ó Párroco para que 5, permita extraerlo baxo la caucion de que no se le im-, pondrá castigo capital, ni pena aflictiva por este delito, " de que se dará testimonio al reo para su resguardo: y ", si en estos términos no conviniesen los Eclesiásticos, pa-, sará la Justicia á la extraccion con la veneracion debida " á la Iglesia: y en caso que los Eclesiásticos lo resistan, , recibirá informacion del nudo hecho, y la dirigirá, co-", mo queda prevenido en el artículo 3, para que por la via ,, económica tome Yo la providencia que corresponde á mi "Soberania.

8. ,, Para promover el zelo en este importante punto, ", asi con el premio como con el castigo, mando que á to-", das las Justicias que aprehendieren y entregaren los De-", sertores, les dé el Corregidor del Partido por cada uno ", sin Iglesia seis pesos de á quince reales de vellon, y con "Iglesia quatro; y si le hubiere denunciado algun parti-" cular, se darán dos pesos al denunciador, baxándolos de " los antecedentes, y se reintegrará este suplemento al Cor-, regidor en la forma que queda prevenida en los artícu-,, los 5 y 6 de este título; pero si contraviniendo á ellos ,, resultare omision en los Corregidores, o en las Justicias ,, en el cumplimiento de qualquiera de estas providencias, ", desde luego le declaro por privado del empleo, é inha-,, bil de obtener otro; y para que tenga efecto, me da-,, rá cuenta el Capitan General, con la prueba de esta ", omision, por mi Secretario del Despacho de la Guerra: , y los Jueces que fueren comisionados á las Residencias. ", librarán exhôrto á los Capitanes Generales, para que por